

carta de seguridad, pasaporte u otro requisito semejante" dice el art. 11 de la Constitucion. Esta libertad se coarta por la modificacion al art. 4º de la ley del timbre, fraccion 33: por que mas de una vez, impedirá nuestro viaje un empleado de la renta del timbre, para exigirnos el pago de la multa, á que se refiere la letra C. de dicha modificacion, y el recibo de la multa será el pasaporte que nos permita continuar nuestra marcha interrumpida por haber recibido un boleto de pasaje sin el timbre respectivo.

El art. 13 en su primera parte está concebido en estos términos: "En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ó por tribunales especiales."

La Iniciativa del Sr. Ministro Romero es una ley privativa para los casos de que ella se ocupa, y establece un tribunal especial. Cuando haya oposicion por parte del multado, cuando se suscite contienda sobre la inteligencia de la ley ó su aplicacion al caso de que se trata, podrá ocurrir el quejoso al Ministro de Hacienda, quien oyendo al empleado que impuso la multa, decidirá si ha de subsistir esta, si es de levantarse ó modificarse. Modificacion del art. 105 letra B.

Veamos el art. 14. "No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho, y exactamente aplicadas á él por el tribunal que previamente haya establecido la ley."

Ya hemos visto que según la Iniciativa, el que infrinja las modificaciones que propone ha de ser juzgado y sentenciado con arreglo á la ley misma y por el tribunal especial que esta establece: por el administrador de la renta del timbre en la primera instancia y como en revision por el Ministro de Hacienda. No puede ser más notoria la infraccion del art. 14.

"Nadie puede ser molestado en su persona familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." Los empleados del timbre, se facultan en la Iniciativa, para quebrantar la morada, para violar el domicilio, para molestar á los comerciantes en sus personas, posesiones y papeles; siempre que lo quieran pueden entrar en un almacén y examinar las mercancías, los libros y papeles del dueño para convencerse de que están timbrados como quiere la iniciativa. Modificaciones del art. 108, letra B. ¿No es esto abrir la puerta al abuso, al fraude, al penuncio, á los mas punibles procedimientos?

La aplicacion de las penas se encomienda por la constitucion general á la autoridad judicial en el art. 21. La Iniciativa de 12 de

Diciembre prodiga las penas y penas excesivas: desde el ministro de Hacienda hasta el simple escribiente de una oficina del timbre, puede imponerlas. ¿Qué otro nombre darse puede á estos empleados y funcionarios revestidos de la facultad de castigar, que el de tribunales especiales?

Es altamente gravoso el impuesto que trata de crear la Iniciativa del Ejecutivo; todas las industrias y la propiedad toda están agobiadas por tantas y tan variadas contribuciones, que ya se hacen intolerables, y estas se aumentan por la Iniciativa con una generalidad absoluta. Lo mismo graba al empresario de una ópera en el teatro nacional, que al pobre saltimbanqui que dá funciones en la última aldea de la República, lo mismo al rico almacenista, que al dueño de una tienda de última clase, por la cerveza, el vino y los cigarros que venda.

Es vejatoria la Iniciativa, porque persigue al hombre y le busca en sus viajes de recreo ó por negocios, al ir á tomar un tarro de cerveza, al comprar una cajetilla de cigarros, al tomar un boleto del ferrocarril, al entrar en la ópera ó el teatro, al retratarse, en todas partes ha de tener cuidado de la ley del timbre, en todas partes ha de fijarse en las estampillas, que requieren todas éstas operaciones, y, cuando ménos lo piense, puede recibir la orden de que entere la multa, por haber recibido un boleto, un efecto, un artefacto sin la eterna estampilla.

Es vejatoria la ley, porque impone al comerciante la molestia de tener abiertas las puertas de su almacén y las gabetas de su escritorio para la hora que guste ir á visitarlas un empleado del timbre, que puede estrecharles á que permitan el reconocimiento de sus mercancías para que el empleado se convenza de que todas tienen la estampilla que manda la ley; ni las más urgentes ocupaciones del comerciante, ni la enfermedad de él ó de alguno de los suyos, serán bastante á detener la visita de los agentes fiscales: el empleado alegará el denuncia que ha tenido de una supuesta infraccion de la ley, alegará que ésta le faculta para proceder en el acto, y despreñará todos los inconvenientes anunciados y cualesquiera otros que se le presenten, y el reconocimiento se hará.

No queremos ya por más tiempo molestar la atencion de la H. Cámara, y concluimos pidiendo:

A. V. Honorabilidad se sirva negar su voto de aprobacion á la Iniciativa del Ejecutivo Federal, presentada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de adicionar la ley de 28 de Marzo de 1876.

Saltillo, Marzo 31 de 1879.

Leonardo Dávila.—Damaso Rodriguez.—Carlos Aguirre.—Rafael Siller.—Isidro Atoales Valdés.—Valeriano Amira.—Florencio Llaguno.—Manuel E. V. y C.—Cipriano de la Peña.—Félix M. Salinas.—Manuel Zertuche N.—Atenógenes Zepeda.—P. Flores.—Fuentes y Hermano.—Luis Flores.—Marcelino Garza.—Rafael Rodriguez.—Adolfo Martínez.—José Negrete.—Amado Cavazos.—Cipriano Morales.—S. de los Santos.—José M. Valdés.—Mauricio Méndez.—Tiburcio Rodriguez.—Marcos González.—Hilario de la Peña Valdés.—P. Castilla.—José María Narro.—Juan Narro.—Matías Narro.—Miguel Zepeda G.—Juan Flores Narra.—José Angel Elizondo.—Antonio Rodriguez.—Francisco Garza y Hermano.—Rafael de la Fuente.—José Antonio de la Fuente.—Pablo Moreno y Santos.—Miguel A. Charles.—E. Calzado.—Por Carlos Hesselbars, Ventura Treviño.—A. Ballesteros.—Sebastian G. Garza.—Jesus María R. Rodriguez.—Jesus María Santos.—J. Morales.—Andrés R. Aguirre.—G. Flores.—E. Musquis.—J. Serapio Fragozo.—Francisco Fuentes González.—Rómulo Valdés.—Atanasio Morales.—Roman S. Papi.—Porfirio Valdés.—F. Jesus de la Fuente.—Eduardo Morales.—Pedro de la Fuente Mercado.—Gerónimo Siller.—Antonio Aguirre.—Margarito Espinosa.—Benigno Delgado.—Luciano Delgado.—Juan Delgado.—Narciso Peña.—Francisco Cárdenas.—Agustín Rodriguez.—Jesus María Flores.—Jesus E. Rodriguez.—Francisco Rodriguez González.—Clemente Cabello.—Nemesio Farias.—Ismael Alcalá.—Carlos Martínez Quirós.

EXPOSICION

DEL COMERCIO DE PICHUCALCO.

Soberano Congreso de la Union.

Los que suscribimos, vecinos comerciantes é industriales de este departamento, ante V. H. con objeto del bienestar nacional, respetuosamente elevamos el eco de nuestra voz, exponiendo: La iniciativa de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público sobre adiciones y modificaciones á la ley del Timbre, publicada el dia 12 de Diciembre próximo pasado, entraña en nuestro concepto tres grandes inconvenientes para que pueda sancionarse como ley, y consisten: primero, en que realizará la absorcion del capital de los particulares por el Erario federal, y con ella la ruina del comercio y de la industria; segunda que abre una ancha puerta á toda clase de abusos; tercero, y que con ella se atacan varios preceptos constitucionales.

¿Qué pudieramos nosotros, Soberano Con-

greso, añadir á esas verdades manifestadas ya por la opinion nacional y por el eco argentino de la prensa? Ciertamente nada más que nuestra adherencia, por medio de esta solicitud, porque aquella tiene ya demostrado lógicamente que mas conveniente seria la reduccion de los gastos para nivelar los egresos con los ingresos, que el aumento de estos con ruina general: que si la inmoderacion que por sí misma distingue ya á la actual ley del Timbre, fué uno de los capítulos por que se decretó la muerte de la pasada administracion y se tremoló la bandera tuxtepecana, no puede ni debe el gobierno emanado de esa revolucion, aumentar tal inmoderacion sin echarse sobre sí el calificativo de inconsecuente; que si los impuestos son una privacion necesaria, que se debe procurar reducir en lo posible y hasta donde baste solo á las necesidades sociales, la Iniciativa del Sr. Ministro de Hacienda se sale de esa regla financiera sobre el del Timbre, que de suyo es ya una carga pesada y difícil de soportar, cuando están necesitando una administracion proteccionista las clases productoras y el comercio, cuyo mal estado contrista el ánimo: que nada tan á propósito como la Iniciativa podia encontrarse para reagravar ese estado; si V. H. la sancionará, siguiendo el fatal precedente de matar, ó cuando menos enervar toda industria naciente con la inmoderacion de las leyes fiscales: que si la República de los Estados Unidos del Norte, pudo y tuvo que aumentar notablemente el impuesto del Timbre, fué después de la guerra de secesion que le dejó una deuda enorme, y México no está en sus condiciones y circunstancias para imitarla; y finalmente, que la Iniciativa ataca las garantías consignadas en los artículos 1º, 5º, 13, 14, 16 y 22 de la Constitucion federal, el 5º de sus adiciones de fecha 25 de Setiembre de 1873, y el 25 de las de 14 de Diciembre de 1874, porque impone la obligacion de prestar trabajos personales sin que medie el consentimiento ni retribucion alguna; porque establece tribunales especiales para juzgar de sus infracciones en que, por su mal organismo y la complicacion de sus disposiciones, á cada paso se ha de incurrir; porque establece la retroactividad de que los comerciantes no podrán vender, sin timbrarlos, los efectos que antes han tenido espuestos para su expendio, cuando aun no estaban obligados á ello; porque una vez sancionada la Iniciativa no se necesitará ya del mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento para molestar á cualquiera, sino que bastará que el empleado de la Renta del Timbre ten-

sa voluntad para causar las molestias que quiera; y finalmente, porque para todo caso de infracciones impone multas excesivas, que con facilidad pueden repetirse para convertirlas en una verdadera confiscacion de bienes. Todo lo cual, es opuesto á las citadas disposiciones constitucionales.

Tales son los ecos que de diversos modos y por distintos medios, tiene manifestados la opinion nacional, de que V. H. es la soberana representacion. Y si la conciencia pública, que tiene á la justicia y la imparcialidad por guías constantes, no suele equivocarse en sus desapasionados fallos, deber es de sus dignos intérpretes respetarlos y acordarles su sancion.

Por tanto, y usando del derecho de peticion consignado en el art. 8º de la citada Constitucion.

Al Soberano Congreso de la Union, pedimos: que en méritos del bienestar nacional, tenga la dignacion de desechar la Iniciativa de adiciones y modificaciones á la Ley del timbre de la Secretaria de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público, publicadas el dia 12 del mes de Diciembre próximo pasado.

Pichucalco, Marzo 20 de 1879.—José E. Manga.—P. Vidal.—Trinidad Castro.—Pedro Bustamante.—Mariano R. Moscoso.—Marcelino Quirolas.—Fernando Bouchot.—José Bustamante.—Martin G. Lorea.—Agustin Hernandez.—Natividad Cruz.—Dionisio Garcia.—Simon Solis.—José Francisco Salvatierra.—Antonio Estéban Ramirez.—Florentino Moreno.—Anselmo de Vicente.—Joaquín Juárez.—Narciso Contreras.—Estévan Dominguez.—Andrés Damian.—E. Ainich.—Eugenio de la Llama.

EXPOSICION

DEL COMERCIO DE TLAPA.

H. Congreso de la Union:

Los infrascritos, vecinos, comerciantes y hacendados de la Villa de Tlapa, Distrito de Morelos en el Estado de Guerrero, é instritos en el padron de nuestra municipalidad, ante la recta justificacion de V. H. comparecemos diciendo: que habiéndonos impuesto muy detenidamente de la Iniciativa hecha por el Ejecutivo de la Union, con fecha 12 de Diciembre próximo anterior, sobre modificaciones á la ley del Timbre, con sentimiento vemos que como ley será la completa ruina de las clases todas que constituyen el movimiento mercantil de la República, y que sus perjuicios alcanzarán hasta el infeliz operario. Esta verdad tan palmaria está probada como en tela de juicio por lo que ha dicho la

prensa, así como de las graves dificultades en su aplicacion, y quizá no se hayan dicho todas por estar ocultas á su futura mirada y cuyo descubrimiento tocaría á la práctica, dificultades que tal vez sería posible subsanar; pero lo que no podría evitarse son los perjuicios, las quiebras, la estancacion del comercio y el abuso bajo diferentes aspectos; de manera que el único medio para evitar tantos males es, desechar la expresada Iniciativa, único objeto de ésta nuestra exposicion. Apoyados en lo expuesto y en que al elevarse al rango de ley se incurriría en la trasgresion de los artículos 1º, 5º, 13º, 14º, 16º, 21º, y 22º de la Constitucion general, 3º de las adiciones de 25 de Setiembre de 1873 y 25º de 14 de Diciembre de 1874, y por razon natural tendrá el carácter de anti-constitucional; vuestra conciencia quedará gravada, porque la investidura que tenéis del público es para hacer el bien del pueblo que representáis (art. 39 de la Constitucion), para que al retiraros podríais decir haber cumplido con vuestro deber; lo contrario sería echaros una maldicion que no sólo aparecerá vuestra conducta civil, sino que os haríais reos de grave delito, cuyos resultados ó trascendencia quedan á la consideracion de V. H. Todo esto vendría á decir la aprobacion de una ley semejante, y forzosamente tendríais que corresponder al distintivo que habéis evocado en la correspondencia oficial de "Libertad y Constitucion," como lo ha sido el de "Libertad y Reforma," el de "Independencia y Libertad" y otros varios, y esperamos que no sea una mera fórmula, sino un hecho porque despues de lo inconveniente, anti-constitucional é injusta que es la Iniciativa, tenéis que dar oído al clamor público que se levanta en su contra, porque puesta en práctica, habrá apenas tiempo de ocuparnos á cada paso en los juicios de amparo por ataques directos á las garantías individuales, y que apoyados así de la contradiccion que aparecería de los preceptos constitucionales, tendría el Erario público, ó sea la Nacion, que pagar á cada paso las cuentas de Yecker; porque es la ruina de las familias; porque sería una mancha á la actual administracion; porque será gravosa, puesto que desde su concepcion lo es; porque en fin, eso no será legislar arreglado al país en que se vive.

Por todo lo expuesto y haciendo uso del derecho que nos concede el artículo 8º y fraccion 5ª del artículo 34 de la misma Constitucion, pedimos á esa H. Cámara, deseche de plano la Iniciativa sobre modificaciones á la ley del Timbre, con lo que recibiremos verdadera justicia y podréis retiraros tranquilos de haberlo hecho en bien de la Nacion.

Protestamos lo necesario. Tlapa, Abril 5 de 1879.—Enrique López.—José Sanchez Gavito.—Faustino Romano.—Mariano Rojas.—Santiago Diaz.—Francisco Basurto.—José María Quintero.—José M. Vivanco.—I. Antonio Sanchez.—José M. Cantú.—Ignacio Cano.—Ramon Sanchez Gavito.—Benito Laso.—Bruno Garcia.—Valentin López.—

Egidio de la Fuente.—Ignacio Lezama.—Jesus Cortés.—Juan de D. Ibarra.—Nazario Galves.—Ignacio Cantú.—Rafael Dominguez.—Andrés Limon.

Es copia sacada íntegramente de la original. Tlapa, Abril 5 de 1879.—Enrique López.

NOTA.

Creemos inútil insertar las demás Exposiciones, por ser suficientes las copiadas para dar á conocer la opinion del país respecto de la Iniciativa del Sr. Don Matías Romero.

